



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 762-2021-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"AUTO DE ARCHIVO

Causa Nro. 762- 2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 14 de septiembre de 2021. Las 10h41.

VISTOS.- Agréguese al expediente: a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0602-O de 30 de agosto de 2021, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido a la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, mediante el cual se comunica la asignación de la casilla contencioso electoral No. 033; b) Escrito ingresado el 01 de septiembre de 2021, a las 10h44, en una (1) foja y en calidad de anexos diez (10) fojas, suscrito por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, conjuntamente con el abogado Rodrigo Vinicio Bustos, este escrito fue recibido en el despacho de la jueza de instancia el mismo, día mes y año a las 11h14, conforme razón sentada por la magíster Jazmín Almeida, secretaria relatora de este despacho.

ANTECEDENTES:

1.- Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 12 de agosto de 2021, a las 11h45, un (1) escrito en siete (7) fojas y en calidad de anexos trece (13) fojas, suscrito por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, mediante el cual presenta una denuncia en contra de la economista **Beatriz Carolina Reina Landi, responsable del manejo económico y de los candidatos: Ladislao Vicente Cuesta Cortez, Mónica Gabriela Culcay Alvarado, Daniel Wilfrido Soto Vásquez y Jenny Estefania Masaquiza Masaquiza del Partido FUERZA EC, Lista 10** en la provincia de Tungurahua, por la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES** de la provincia de Tungurahua por el proceso electoral "*Elecciones Generales 2021*".

2.- Mediante acta de sorteo No. 145-12-08-2021-SG, de 12 de agosto de 2021, a las 14h40, a la que se adjunta el informe de realización de sorteo a las 14h53, de la causa jurisdiccional signada con el número **762-2021-TCE**, conforme razón sentada por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo (s) secretario general del



Causa Nro. 762-2021-TCE

Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la causa correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

3.- El expediente fue recibido en el despacho de la jueza de instancia, el 12 de agosto de 2021, a las 16h43, en un (1) cuerpo en veinte y tres (23) fojas, conforme consta en la razón sentada por la señora secretaria relatora del despacho.

4.- Auto de 30 de agosto de 2021, a las 15h11, mediante el cual la jueza de instancia dispuso: i) Amplíe y complete, su denuncia con todos y cada uno de los requisitos conforme se encuentran descritos en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; ii) Remita la resolución y la acción de personal en original o copia certificada legible, mediante el cual se designa a la denunciante como directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua; iii) Remita todo el expediente íntegro en original o copia debidamente certificada, referente a la denuncia presentada; iv) remita en original o copia debidamente certificada legible la **"DECLARACIÓN JURAMENTADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO Y CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO"** de la economista Beatriz Carolina Reina Landi, responsable del manejo económico, y el REPORTE DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS PARA ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES, de: Ladislao Vicente Cuesta Cortez, Mónica Gabriela Culcay Alvarado, Daniel Wilfrido Soto Vásquez y Jenny Estefanía Masaquiza Masaquiza del Partido FUERZA EC, Lista 10.

5.-Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0602-O de 30 de agosto de 2021, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido a la magíster Lorena del Polar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, mediante el cual se comunica la asignación de la casilla contencioso electoral No. 033.

6.- Escrito ingresado el 01 de septiembre de 2021, a las 10h44, en una (1) foja y en calidad de anexos diez (10) fojas, suscrito por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, conjuntamente con el abogado Rodrigo Vinicio Bustos, este escrito fue recibido en el despacho de la jueza de instancia el mismo, día mes y año a las 11h14, conforme razón sentada por la magíster Jazmín Almeida, secretaria relatora de este despacho; donde señala: *"...ante usted respetuosamente comparezco con la finalidad de aclarar y completar mi denuncia como así fue ordenado por su autoridad en auto anterior; cumpliéndolo en los siguientes términos de conformidad a lo establecido en el Art. 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia..."*

En virtud de estos antecedentes esta juzgadora considera:



El 12 de agosto de 2021, a las 11h45, ingresa una denuncia suscrita por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en contra de la economista Beatriz Carolina Reina Landi, responsable del manejo económico y de los candidatos: Ladislao Vicente Cuesta Cortez, Mónica Gabriela Culcay Alvarado, Daniel Wilfrido Soto Vásquez y Jenny Estefania Masaquiza Masaquiza del Partido FUERZA EC, Lista 10, en la provincia de Tungurahua, por la dignidad de ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES de la provincia de Tungurahua por el proceso electoral "Elecciones Generales 2021".

Como jueza de instancia es mi obligación proceder con la revisión de la denuncia y verificar el cumplimiento de los requisitos conforme dispone el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia)

Se debe recordar que una denuncia, es un acto que exige ciertas formalidades, y no es un mero trámite, por lo que es de suma importancia que aquel que denuncia presente su petición de manera clara, pertinente y precisa, ya que esta activará el procedimiento jurisdiccional electoral, en donde se resolverán sobre derechos políticos y responsabilidades ante la ley; ahora bien, en caso de no tener estos elementos, la misma ley habilita al juez para que el denunciante pueda aclararla y/o completarla como así lo dispone el artículo 245.2 del Código de la Democracia, y de esta manera la juzgadora tendrá la certeza de quién es el denunciado y de qué supuestamente se lo inculpa.

Toda esta primera fase es parte de las garantías al debido proceso consagrado en artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

De la revisión de la denuncia se constató que no se encontraba conforme a lo dispuesto en Código de la Democracia, faltando los requisitos que demanda la misma para ser admitida a trámite, por lo que se dispuso mediante auto de 30 de agosto de 2021, a las 15h11, que:

"PRIMERO.- En el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, **ACLARE** y **COMPLETE**, su denuncia en todos y cada uno de los numerales que se encuentran detallados en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia).

Así también, remita la resolución y la acción de personal en original o copia certificada legible, mediante el cual se designa a la denunciante como directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua.

SEGUNDO.- Remita todo el expediente íntegro en original o copia debidamente certificada, referente a la denuncia presentada.



También, remita en original o copia debidamente certificada legible la **"DECLARACIÓN JURAMENTADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO Y CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO"** de la economista Beatriz Carolina Reina Landi, responsable del manejo económico, y el REPORTE DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS PARA ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES, de: Ladislao Vicente Cuesta Cortez, Mónica Gabriela Culcay Alvarado, Daniel Wilfrido Soto Vásquez y Jenny Estefanía Masaquiza Masaquiza del Partido FUERZA EC, Lista 10 en la provincia de Tungurahua, del proceso electoral *"Elecciones Generales 2021"*

Se recuerda a la denunciante que toda la documentación que se presente ante el Tribunal en las causas contencioso electorales, estas deberán ser en original, copia certificada o compulsada según corresponda, ya que como se ha pronunciado este Tribunal las copias simples carecen de eficacia jurídica; así también señalar que aquella prueba que pretenda anunciar o presentar deberá estar claramente señalada y oportunamente presentada, ya que no podrá introducirse en audiencia, conforme así lo dispone el artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

En caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se dispondrá el archivo de la causa conforme lo establece el último inciso 245.2 del Código de la Democracia. "

En razón de lo dispuesto y para claridad del presente análisis, debo referirme al artículo 245.2 del Código de la Democracia, que ordena:

Art. 245.2.- El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos:

1. Designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia;
2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados;
3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;
4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;
5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.

Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada.



6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad;

7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa. En los casos relativos a conflictos internos de las organizaciones políticas, obligatoriamente deberá notificarse al defensor del afiliado, en la sede de la respectiva organización política;

8. Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones;

9. El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador.

Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6; fuere oscuro, ambiguo, impreciso; o, no pueda deducirse la pretensión del recurrente, accionante o denunciante, la o el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y/o completar en dos días.

El 01 de septiembre de 2021, a las 10h44, ingresa un escrito de la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, mediante el cual indica:

- 1.- En concordancia al Art. 245.2 numeral 1, mi denuncia la presento ante los SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.
- 2.- En concordancia al Art. 245.2 numeral 2, yo LORENA DEL PILAR RAMOS PAUCAR comparezco ante usted a nombre y representación de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua del Consejo Nacional Electoral, en calidad de Directora de la Delegación.
- 3.- En concordancia al Art. 245.2 numeral 3, el hecho respecto del cual se interpone mi denuncia se encuentra establecido en el Art. 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia referente a las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, las cuales serán sancionadas de conformidad con la siguiente regla: 1. Los responsables económicos y la organizaciones políticas a través de su representantes(sic) y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingreso y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años.
La acción o la omisión de los presuntos infractores vulnera lo manifestado en el artículo anterior como se puede corroborar plenamente mediante el expediente que anexo a mi denuncia y cuya responsabilidad se le atribuye a la Eco. Beatriz Carolina Reina Landi con C.I. 092954570-5 Responsable del Manejo Económico y de los candidatos: Ladislao Vicente Cuesta Cortez con C.I. 180171196-9, Mónica Gabriela Culcay Alvarado con C.I. 050238736-8, Daniel Wilfrido Soto Vásquez con C.I. 180339673-6 y Jenny Estefanía Mazaquiza Mazaquiza con C.I. 180492576-4.
- 4.- En concordancia al Art. 245.2 numeral 4, los agravios que causan el hecho motivo de mi denuncia es la afectación de los derechos de participación y el menoscabo de los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral, violentando las disposiciones



impartidas legítimamente por Autoridad electoral y lo estipulado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

- 5.- En concordancia al Art. 245.2 numeral 5, me ratifico en las pruebas presentadas y anunciadas a mi favor en mi denuncia, para lo cual doy cumplimiento a lo solicitado dentro de la presente causa en auto de fecha 30 de agosto de 2021, que para efecto del mismo remito toda documentación a presentarse ante el Tribunal en original, copia certificada o compulsada según corresponda.
- 6.- En concordancia al Art. 245.2 numeral 7, me ratifico en el lugar y los medios por los cuales se le citará o notificará a los accionados que constan en mi denuncia, por ser esta la única información de la cual tengo conocimiento para garantizar el debido proceso y el derecho a la de la contra parte.”¹

Si bien en atención al principio de no sacrificar la justicia por la omisión de formalidades y conforme señala la misma ley, es posible admitir a trámite una denuncia aun cuando no se hayan señalado los numerales 1 y 6 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, sin embargo, en el escrito de aclaración y completar presentado por la denunciante, precisando que en el procedimiento contencioso electoral, el actor (denunciante) es “quien asume la iniciativa procesal”², de lo que se constata de este escrito de contestación, incumple puntos los cuales no pueden ser omitidos o subsanados, ya que la misma norma legal exige sean cumplidos, los numerales 3, 4, 5, 6, 7, esto es: i) “3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho” la denunciante transcribe el artículo 281 del Código de la Democracia, limitándose a indicar que los denunciados transgreden esta norma y esto se corrobora con el expediente y termina señalando los nombres de los denunciados, sin entregar a esta juzgadora más datos, los cuales aportarían a la certeza de la presunta infracción; por lo que se determina que la denunciante no da cumplimiento, por lo que se rechaza; ii) “4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados”; realiza la denunciante una argumentación completamente limitada, sin datos claros y precisos que exige este numeral, no existe la norma legal ni reglamentaria, base fundamental de una denuncia, solamente la denunciante enumera algunos principios, no existe la relación entre la presunta infracción con la transgresión a la ley y reglamentos y con los presuntos infractores, existiendo además falta de argumentación en referencia a los agravios que lleven a la juzgadora a deducir básicamente la supuesta existencia de una infracción electoral, requisito que no cumple la denunciante; iii) “5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales

¹ Ver foja 46 del expediente

² Guillermo Cabanellas, op. Cit., T.I, p.148



como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda" la denunciante se limita a indicar: "...me ratifico en las pruebas presentadas y anunciadas a mi favor en mi denuncia, para lo cual doy cumplimiento a lo solicitado dentro de la presente causa en auto de fecha 30 de agosto de 2021, que para efecto del mismo remito toda documentación a presentarse ante el Tribunal en original, copia certificada o compulsada según corresponda", la denunciante no entrega a esta juzgadora certeza y claridad en relación a las pruebas, puntualizando que las pruebas, son un elemento crucial en el proceso jurisdiccional electoral y no un simple paso o requisito, ya que de las pruebas presentadas (mismas que tiene la carga de presentarlas la denunciante), serán la base donde se constatará o se desechará la responsabilidad de un presunto infractor ante una denuncia electoral, donde se decidirán sobre derechos y obligaciones, situación que la denunciante ha tomado a la ligera al indicar "...me ratifico en las pruebas presentadas y anunciadas a mi favor en mi denuncia, para lo cual doy cumplimiento a lo solicitado dentro de la presente causa en auto de fecha 30 de agosto de 2021, que para efecto del mismo remito toda documentación a presentarse ante el Tribunal en original, copia certificada o compulsada según corresponda." , en referencia a este mismo punto, debo indicar que, como juzgadora se explicó en líneas anteriores, se tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, es así que, en la denuncia de 12 de agosto de 2021, a las 11h45, la denunciante indicó en el punto "5.- El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos" puntualizando en su último párrafo: "Otros documentos insertos en el expediente", esta inexactitud hizo que disponga a la denunciante aclare y complete este numeral, previniéndole en el auto de 30 de agosto de 2021, a las 15h11 que "...señalar que aquella prueba que pretenda anunciar o presentar deberá estar claramente señalada y oportunamente presentada, ya que no podrá introducirse en audiencia, conforme así lo dispone el artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral..." (el énfasis no corresponde al texto original) disposición que como se colige, no cumplió la denunciante; iv) "7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa. En los casos relativos a conflictos internos de las organizaciones políticas, obligatoriamente deberá notificarse al defensor del afiliado, en la sede de la respectiva organización política" la importancia de este requisito es de relevancia ya que es el lugar, domicilio, residencia, donde se CITARÁ a los presuntos infractores, formalidad irremplazable, mismo que marca la garantía al debido proceso y el derecho a la defensa, exigencia que no puede ser omitida o tomada a la ligera, por lo que al no entregar esta información clara y precisa se la rechaza.

Sin ser necesarias más precisiones y análisis, se dispone:

PRIMERO.- ARCHIVAR la presente causa.



Causa Nro. 762-2021-TCE

SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido del presente auto:

a) A la denunciante, magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y a su abogado defensor en las direcciones de correo electrónico lorenaramos@cne.gob.ec y rodrigobustos@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 33.

b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, enriquevaca@cne.gob.ec, y, dayanatorres@cne.gob.ec.

TERCERO.- Actúe la magíster Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora de este despacho.

CUARTO.- Publíquese en la cartelera virtual, página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE".- F.) Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M., 14 de septiembre de 2021

Mgr. Jazmín Almeida Villacís
SECRETARIA RELATORA

